



Dra. Rocío García Costales



Notaría 17

COPIA: QUINTA

DE: PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EMITIDA
POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID ESPAÑA,
MEDIANTE LA CUAL SE CERTIFICA LA EXISTENCIA
LEGAL Y VIGENCIA DE LA EMPRESA ESPAÑOLA
OTORGADA POR: CELISTICS HOLDINGS, SL Y SU RESPECTIVA
APOSTILLA

ESCANEAR

A FAVOR DE:

EL 20 DE MARZO DEL 2014

CUANTIA: INDETERMINADA

QUITO, D.M. A

15 DE ABRIL DEL 2014

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



2014 17 01 17 P

02316

PROTOCOLIZACIÓN DE:

LA CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID - ESPAÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL Y VIGENCIA DE LA EMPRESA ESPAÑOLA CELISTICS HOLDINGS, SL Y SU RESPECTIVA APOSTILLA.

FECHA:

20 de MARZO DEL 2014

CUANTÍA:

INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

JSP FACTURA No 4102

Copia Certificada No.



Quito D.M., 19 de Marzo de 2014

Abogada

ROCÍO GARCIA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Ciudad.-

Señora Notaria:

Yo, **José Luis Cuesta Ribadeneira**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito D.M., por medio de la presente, al amparo de lo dispuesto en el número 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, solicito muy comedidamente se sirva protocolizar la Certificación emitida por el Registro Mercantil de Madrid - España, mediante la cual se acredita la Existencia Legal y Vigencia de la empresa española **CELISTICS HOLDINGS, SL** y su respectiva Apostilla;

Hecho se servirá entregarme tres (3) copias certificadas de los documentos incorporados en el protocolo actualmente a su cargo y proceder con la devolución del documento original.

Muy Atentamente.



Dr. José Luis Cuesta Ribadeneira

Mat. 12.470 C.A.P.

C.C. 060317034-1

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5°.- El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado, es de TRES MIL SEIS EUROS (3.006 €), y está dividido en cincuenta y tres mil seis (3.006) PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.006, ambas inclusive.

Artículo 6°.- Cualquier transmisión de participaciones por parte de los socios estará sujeta a lo previsto a continuación. Asimismo, se encontrarán sujetas a lo previsto a continuación las transmisiones por parte de los socios de sus derechos de asunción preferente, con la sola singularidad de reducirse a la mitad los plazos previstos para el ejercicio de los derechos de adquisición preferente.

6.1 Transmisiones entre entidades pertenecientes al mismo grupo

Serán libres las transmisiones de participaciones realizadas por los socios en favor de cualesquiera entidades pertenecientes a su mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) y/o a favor de entidades controladas, directa o indirectamente, por un socio individualmente o por varios socios conjuntamente.

6.2 Transmisiones *inter vivos* entre socios y a favor de terceros

Cualquier transmisión de participaciones de la Sociedad, sea entre socios o a favor de un tercero, a título oneroso o lucrativo, por actos *inter vivos*, se regirá por lo dispuesto en los artículos 29.2 y siguientes de la Ley.

6.3 Transmisiones *mortis causa* y en supuestos de ejecución forzosa.

Cuando un tercero no socio adquiera acciones de la Sociedad *mortis causa*, como consecuencia de la liquidación de un socio persona jurídica, como consecuencia de la liquidación del régimen económico matrimonial de un socio persona física, o como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, los socios y, en su defecto, la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente, en los términos consignados en los artículos 31 y 32 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 7°.- En el caso de prenda sobre las participaciones sociales de la Sociedad, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. No obstante, todos los derechos derivados de las participaciones sociales corresponderán al/ a los acreedor/es pignoraticio/s desde el momento en que éste/éstos haya/n notificado por conducto notarial a la Sociedad y a los pignorantes que se ha producido un supuesto de incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1872 del Código Civil.

CAPITULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8°.- Son Órganos Sociales: la JUNTA GENERAL y el ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

A) LA JUNTA GENERAL

Artículo 9°.- La Junta General se regirá por lo dispuesto en los artículos 43 a 56 de la Ley y por lo que se dispone a continuación en cuanto a la convocatoria de la misma.

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los



liquidadores, mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria a todos los socios, al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, por correo certificado con acuse de recibo.

B) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º.- La administración de la Sociedad se podrá confiar a:

- a) un Administrador Único;
- b) dos Administradores que actúen conjuntamente
- c) dos Administradores que actúen solidariamente, o;
- d) a un Consejo de Administración.

Artículo 11º.- Para ser administrador no es necesario ser socio de la Sociedad. La duración del cargo será por tiempo indefinido y tendrá carácter gratuito.

Artículo 12º.- Cuando la administración recaiga en un Consejo de Administración, se observarán las reglas siguientes:

- a) El número de consejeros no podrá ser inferior a tres (3) ni superior a doce (12).
- b) El Consejo se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo decida su Presidente o lo pidan dos de sus componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, para reunirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la petición. En caso de que, por cualquier causa, el Presidente no efectuara la convocatoria dentro del plazo establecido, podrán realizarla directamente los consejeros que hubieran solicitado su celebración.

La convocatoria se hará por cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio que, a tal efecto, éstos hayan comunicado a la Sociedad. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima a la fecha de la reunión de cinco (5) días.

- c) El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, siempre por otro consejero, un número de estos que supere la mitad aritmética del número de los que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Será válida la reunión sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos los miembros del Consejo decidan, por unanimidad, celebrar sesión.

Corresponderá al Presidente o a quien haga sus veces dirigir y ordenar los debates, fijar el orden de las intervenciones, así como las propuestas de resolución.

- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes o representados en la reunión.

- e) Los acuerdos se consignarán en acta, que será aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente, y que será firmada por el Secretario de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado como Presidente.

- f) Cuando la Junta General no lo hiciera, el Consejo nombrará de su seno a un Presidente y, en su caso, uno o más Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, actuará en primer lugar el que tenga menor edad. También designará un Secretario y, en su caso, uno o más Vicesecretarios, que podrán ser no Consejeros.

También, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, podrá delegar alguna o todas sus facultades de administración y representación -salvo las indelegables conforme a ley- en favor de una Comisión Ejecutiva o de uno o más Consejeros Delegados, designando a los administradores que hayan de ocupar tales cargos y el régimen de su actuación.

g) Los acuerdos del Consejo podrán adoptarse por escrito y sin sesión con el voto favorable de la mayoría simple se indica en el párrafo d), siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento. Estos acuerdos se harán constar en acta.

h) Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros del Consejo se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 13°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada en los Artículos 62 y 63 de la Ley y de conformidad con la forma de administración elegida por la Junta General en cada momento.

CAPITULO IV

EJERCICIO SOCIAL

Artículo 14°.- El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el día 31 de diciembre de cada año.

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 15°.- La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá por las normas del Capítulo X de la Ley. La Junta General designará uno o varios liquidadores, en este último caso en número impar, cuyo poder de representación se extenderá a todas aquellas operaciones necesarias para la liquidación de la Sociedad.



9

SEGUNDO: Que en la inscripción 21ª de la citada hoja, folio 191 y siguientes del tomo 26.792, sección 8ª, extendida el día 3 de Marzo de 2010, en virtud de copia de la escritura autorizada el día 31 de diciembre de 2009, ante su Notario de Madrid, Don José Miguel García Lombardía con el numero 2291 de su Protocolo, inscrita en unión de otra otorgada ante el mismo Notario el 23 de febrero de 2010 con el número 451; consta inscrita la ampliación del capital, según acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria Universal en reunión del 21 de diciembre de 2009, modificando el Artículo 5º de los Estatutos sociales referente al Capital Social, que literalmente copiado dice así:

“ARTÍCULO 5º .- El capital social, íntegramente suscrito y desembolsado es de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (22.380.573 euros), y está dividido en veintidós millones trescientos ochenta mil quinientas setenta y tres (22.380.573) participaciones sociales iguales de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 22.380.573, ambos inclusive.”

TERCERO: Que en la inscripción 34ª de la citada hoja, folio 201 y siguientes del tomo 26.792, sección 8ª, extendida el día 19 de febrero de 2013, en virtud de copia de la escritura autorizada el día 28 de enero de 2013, ante su Notario de Madrid, Don José Miguel García Lombardía con el numero 397 de su Protocolo, consta inscrita la modificación del artículo 11 de los estatutos según acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria Universal en reunión del 25 de junio de 2012, que dice así:

Artículo 11. Duración y remuneración de administradores.

1. Para ser administrador no es necesario ser socio. La duración del cargo es indefinida.
2. El cargo de administrador será remunerado. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Compañía al conjunto de sus administradores será fijada para cada ejercicio

por acuerdo de la Junta General de conformidad con lo previsto en los estatutos.

3. El sistema de remuneración consistirá en una asignación anual fija y determinada por la Junta General de Socios, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación.

4. Con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, los administradores podrán ser remunerados mediante sistemas que conlleven la entrega de participaciones sociales o mediante su participación en los beneficios hasta un máximo del 5%. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y en legislación aplicable.

5. Adicionalmente, los Consejeros ejecutivos podrán ser remunerados con arreglo a alguno de los siguientes sistemas, que pueden acumularse:

- (a) una parte fija mensual, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos;
- (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la empresa;
- (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos;
- (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero.

6. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los administradores por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las propias de su condición de administrador, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

CUARTO: Que en la inscripción 46ª de la citada hoja, folio 91 vuelto del tomo 30.493, sección 8ª, extendida el día 25 de septiembre de 2013, en virtud de copia de la escritura autorizada el día 16 de septiembre de 2013, ante su Notario de Madrid, Don



José Miguel García Lombardía con el numero 4518 de su Protocolo, consta inscrito el cambio del domicilio social, según acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión del 22 de mayo de 2013, modificando el artículo 3 de los estatutos que dice así:

"Artículo 3º.- La sociedad tiene su domicilio en 28001, Madrid, Plaza de Colón nº 2, Planta 15, Torre 1, inmueble denominado **TORRES DE COLON**. Mediante acuerdo de la Junta General, el domicilio social podrá ser trasladado a cualquier otro punto del territorio nacional. El órgano de administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación de agencias, sucursales, delegaciones, filiales y corresponsalías, tanto en territorio nacional como en el extranjero, observando al efecto las disposiciones en vigor."

QUINTO: Que en la inscripción 47ª de la citada hoja, folio 91 vuelto y siguiente del tomo 30.493, sección 8ª, extendida el día 25 de septiembre de 2013, en virtud de copia de la escritura autorizada el día 16 de septiembre de 2013, ante su Notario de Madrid, Don José Miguel García Lombardía con el numero 4519 de su Protocolo, constan inscritos la modificación del artículo 9 y la supresión del artículo 5 bis de los estatutos según acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria en reunión del 18 de julio de 2013, que quedan redactados así:

.-Artículo 9º.- La Junta General se regirá por lo dispuesto en los artículos 178 a 208 de la Ley, y por lo que se dispone a continuación en cuanto a la convocatoria y al derecho de asistencia a la misma. La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores, mediante comunicación individual y escrita del anuncio de convocatoria a todos los socios al domicilio que conste en el Libro Registro de Socios por correo certificado con acuse de recibo. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. Los socios podrán hacerse representar en las

Juntas por cualquier apoderado, general o especial, si bien si no constare en documento público el poder deberá ser especial para cada Junta, constando en todo caso por escrito.

.- **Eliminación del artículo 5° BIS** de los estatutos sociales, relativo a las clases de participaciones.

SEXTO: Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja, resulta que el CONSEJO DE ADMINISTRACION VIGENTE es el siguiente:

CONSEJEROS:

DON IGNACIO ALLER MAYO

DON LUIS ALBERTO BENSHIMOL CHONCHOL

DON ALAIN TZVI BIBLIOWICZ MITRAN

DON LEONARD BOORD

DON RAFAEL CASAS OLIVARES

DON JAVIER ECHENIQUE LANDIRIBAR

DON LUIS OTERO CERVELA

DON JOSE ANTONIO RIOS GARCIA

SECRETARIO NO CONSEJERO: DON JESUS ALBERTO DE MARTIN

MUÑOZ

PRESIDENTE DEL CONSEJO: DON JOSE ANTONIO RIOS GARCIA

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO: DON LUIS OTERO CERVELA

CONSEJERO DELEGADO: DON JOSE ANTONIO RIOS GARCIA, en quien se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

SEPTIMO: Y que en la propia hoja, no figuran inscripciones posteriores que modifiquen los particulares de los que se solicita certificación, no figurando inscrita la Disolución ni la Liquidación de la sociedad de la que se certifica, por lo que continua **VIGENTE** según el Registro.



Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 10 hojas de papel timbrado de este Registro números 7455164 al 7455172, ambos inclusive, y 7481994, y la firmo en Madrid a quince de enero de dos mil catorce.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de certificaciones con el asiento numero 1.735/2014.

Hons. s/m.

Registrador Mercantil - Encargado de Madrid, legítimo

la firma de D. Isabel Adoracion

Antonio Registrador Mercantil de Madrid

Madrid 14 Enero 2014



[Signature]

APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		CALVO GONZALEZ DE LARA, JOSE ANTONIO	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	14/03/2014
7. por by/par	RODRIGUEZ SANCHO, JESUS AUXILIAR DE INFORMACION		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2014/020530		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature: Firma válida RODRIGUEZ SANCHO, JESUS	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:GntB-yQqH-+FOS-aiye

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:GntB-yQqH-+FOS-aiye

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:GntB-yQqH-+FOS-aiye

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Jose Luis Cuesta, con matrícula profesional número doce mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LA CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID – ESPAÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL Y VIGENCIA DE LA EMPRESA ESPAÑOLA CELISTICS HOLDINGS, SL Y SU RESPECTIVA APOSTILLA., que antecede, constante en DOCE FOJAS útiles.- Quito a, veinte de marzo del dos mil catorce.



DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

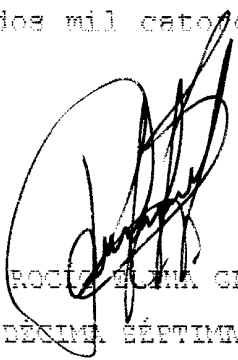


Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente: PROTOCOLIZACION DE LA CERTIFICACION EMITIDA POR EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID ESPAÑA, MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL Y VICENCIA DE LA EMPRESA ESPAÑOLA CELISTICS HOLDINGS, SL Y SU RESPECTIVA APOSTILLA, y, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, constante en OCHO fojas útiles y rubricadas del presente título., firmada y sellada en Quito, al quince de abril del dos mil catorce.-



Notaría 17


DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.